



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE JUNIO DE 1999	SUPLEMENTO No. 5922
-----------	-----------------------	--------------------	------------------------

No. 13642

## ACUERDO

### ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE VILLA LUIS GIL PEREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

**CC.**  
**Subprocuradores**  
**Directores y**  
**Agentes del Ministerio Público.**  
**Presentes.**

ciudadanía para hacer posible la procuración de justicia a favor de los que menos tienen.

**TERCERO:** Que para una adecuada prestación del servicio, es necesario distribuir adecuadamente las cargas de trabajo y el reforzamiento de las áreas que se encuentran en el limite de su capacidad.

#### CONSIDERANDO

**CUARTO:** Que actualmente la Segunda Agencia del Ministerio Público adscrita al municipio de Centro, Tabasco, presta un elevado número de inicios de averiguaciones previas, que obstaculiza el trámite de las mismas volviéndolo lento y pesado para las personas interesadas.

**PRIMERO:** Que el Plan Estatal de Desarrollo contempla como uno de sus seis ejes fundamentales, el fortalecimiento de la seguridad pública y restitución de la justicia, mismo que tiene sustento en la necesidad de la ciudadanía de tener garantizada su integridad física, la eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, así como el evitar la impunidad pugnando por la aplicación estricta de la ley sin excepción alguna.

**QUINTA:** Que la villa Luis Gil Pérez, del Municipio de Centro, Tabasco y comunidades circunvecinas, ha registrado en los últimos años, un incremento en su número de pobladores.

**SEGUNDO:** Que la Procuraduría General de Justicia tiene como una de sus preocupaciones fundamentales, acercar sus servicios a la

**SEXTA:** Que el desplazamiento de los habitantes de las comunidades antes mencionadas hasta la Ciudad de Villahermosa,

Tabasco para la presentación de denuncias y querrelas, así como el seguimiento de las mismas, implica un alto costo por el tiempo que tienen que destinar para el traslado y por el precio de los pasajes correspondientes.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal, 52 Segundo Párrafo de la Constitución Local, 4, 5, 8, y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 3 del Reglamento Interno de esta Institución, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO:** Se crea la Novena Agencia Investigadora del Ministerio Público, misma que tendrá como residencia Villa Luis Gil Pérez, del Municipio de Centro, la que tendrá como jurisdicción además de la mencionada Villa, las siguientes:

- Ranchería Boquerón 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Sección
- Ranchería Pablo L. Sidar 1ª y 2ª Sección
- Ranchería Estancia Vieja 1ª y 2ª Sección
- Ranchería Río Tinto 1ª, 2ª y 3ª Sección
- Ranchería Corregidora 1ª, 2ª, 3ª y Sector Rincón
- Ranchería Guineo 1ª y 2ª Sección
- Ranchería Buena Vista 2ª, 3ª y 4ª Sección

- Ranchería Ixtacomitán 4ª y 5ª Sección
- Ranchería Río Viejo 3ª Sección
- Ranchería Estancia Vieja 1ª y 2ª Sección
- Ranchería Plátano y Cacao 3ª Sección

### TRANSITORIOS

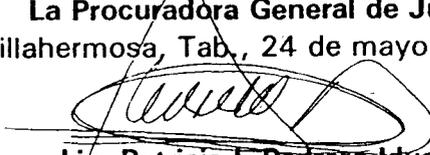
**PRIMERO:** Los Subprocuradores y Directores de esta Dependencia proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Los Titulares de las distintas unidades administrativas harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación

**CUARTO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes.

**A t e n t a m e n t e**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**  
**La Procuradora General de Justicia**  
 Villahermosa, Tab., 24 de mayo de 1999.

  
**Lic. Patricia I. Pedrero Iduarte.**

No. 13643

**ACUERDO****ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DEL POBLADO FRANCISCO I. MADERO C-9 DEL PLAN CHONTALPA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.**

C. Subprocuradores, Directores y Agentes Investigadores del Ministerio Público.  
Presente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Plan Estatal de Desarrollo contempla como uno de sus seis ejes fundamentales, el fortalecimiento de la seguridad pública y restitución de la justicia, mismo que tiene sustento en la necesidad de la ciudadanía de tener garantizada su integridad física, la eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, así como el evitar la impunidad pugnando por la aplicación estricta de la ley sin excepción alguna.

**SEGUNDO:** Que la Procuraduría General de Justicia tiene como una de sus preocupaciones fundamentales, acercar sus servicios a la ciudadanía para hacer posible la procuración de justicia a favor de los que menos tienen.

**TERCERO:** Que para una adecuada prestación del servicio, es necesario distribuir adecuadamente las cargas de trabajo y el reforzamiento de las áreas que se encuentran en el límite de su capacidad.

**CUARTO:** Que actualmente las Agencias Investigadoras del Ministerio Público adscritas al municipio de Cárdenas, Tabasco, presentan un elevado número de inicios de averiguaciones previas, que obstaculiza el trámite de las mismas volviéndolo lento y pesado para las personas interesadas.

**QUINTA:** Que el poblado Francisco I. Madero, C-9 del Plan Chontalpa del municipio de Cárdenas, Tabasco y comunidades circunvecinas, ha registrado en los últimos años, un incremento en su número de pobladores.

**SEXTA:** Que el desplazamiento de los habitantes de las comunidades antes mencionadas hasta la ciudad de Cárdenas, Tabasco para la presentación de denuncias y querrelas, así como el seguimiento de las mismas, implica un alto costo por el tiempo que tienen que destinar para el traslado y por el precio de los pasajes correspondientes.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal, 52 Segundo Párrafo de la Constitución Local, 3, 10 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4, 5, 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 3 del Reglamento Interno de esta Institución, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO:** Se crea la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público en el municipio de Cárdenas, Tabasco, misma que tendrá como residencia el poblado Francisco I. Madero C-9 del Plan Chontalpa del propio municipio, la que tendrá como jurisdicción además de la mencionada comunidad, las siguientes:

- Poblado C-17 Independencia
- Poblado C-10 Lázaro Cárdenas
- Poblado C-11 José María Morelos y Pavón
- Poblado C-15 Adolfo López Mateos
- Poblado C-16 Emiliano Zapata
- Poblado C-14 Plutarco Elías Calles

**Rancherías y Ejidos:**

Ranchería Santana Cuarta Sección

Ranchería Tercera Sección A

Ranchería Tercera Sección B

Ejido Poza Redonda Primera Sección

Ejido Poza Redonda Segunda Sección

Ejido Santuario Segunda Sección  
 Ejido Santuario Primera Sección  
 Ejido Santuario Tercera Sección  
 Ranchería El Mingo  
 Ranchería El Golpe  
 Ejido Julián Montejo  
 Ejido El Tío Moncho  
 Ejido Las Coloradas  
 Ejido San Pedro  
 Ejido Ampliación las Coloradas  
 Ejido Las Aldeas  
 Ejido Benito Juárez  
 Santuario Cuarta Sección  
 Encrucijada Tercera Sección  
 Ejido Encrucijada Cuarta Sección A  
 Ranchería Encrucijada Quinta Sección  
 Ranchería Azucena Primera Sección  
 Ranchería Azucena Sexta Sección  
 Ejido Azucena Segunda Sección  
 Ranchería Azucena Cuarta Sección  
 Ranchería Azucena Segunda Sección  
 Ranchería Azucena Quinta Sección  
 Ranchería Naranjeño Primera Sección  
 Ranchería Naranjeño Segunda Sección  
 Ranchería Naranjeño Tercera Sección  
 Ejido Pajonal  
 Ejido El Triunfo

## TRANSITORIOS

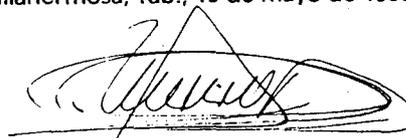
**PRIMERO:** Los Subprocuradores y Directores de esta Dependencia proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Los Titulares de las distintas unidades administrativas harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

**CUARTO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes.

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**  
**La Procuradora General de Justicia**  
 Villahermosa, Tab., 19 de mayo de 1999.



Lic. Patricia I. Pedrero Iduarte.

No. 13644

## DECRETO 203

### SE CREA EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

**PRIMERO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, reconoce la importancia que guardan la ciencia y la tecnología para mantener y reforzar la independencia nacional, y la necesidad que existe de planear, organizar y vincularla con el sector productivo, a favor de una modernización que le permita alcanzar en el mediano y largo plazo la autodeterminación económica, científica y tecnológica, en lo general, y el fortalecimiento del desarrollo regional, en particular, al establecer que: "...se dará gran énfasis a la

promoción del conocimiento como fuente de riqueza y bienestar, y se promoverá una nueva conciencia acerca de la importancia de la actualización tecnológica y el aprovechamiento del acervo mundial del conocimiento a favor de los intereses nacionales".

**SEGUNDO.-** Que el programa de Ciencia y Tecnología 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de junio de 1996, el cual se inscribe en el contexto de la política científica y tecnológica contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, destaca entre otros aspectos, la descentralización de la actividad científica y tecnológica como una vía más para fortalecer el federalismo y contribuir de esta forma a enriquecer la participación democrática del País.

**TERCERO.-** Que el citado programa establece entre los objetivos de la política de descentralización en materia de ciencia y tecnología "... transferir a las Entidades Federativas las funciones administrativas para la promoción de las actividades científicas y tecnológicas; fortalecer los sistemas de ciencia y tecnología de los Gobiernos Estatales; para ello se promoverá la creación de Consejos Locales de Ciencia y Tecnología que definirán y efectuarán sus propias actividades en este terreno, además

podrán ayudar al CONACYT en la promoción de los programas y becas de apoyo para la actualización tecnológica y la investigación científica.

**CUARTO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, destaca la prioridad que reviste el apoyar e impulsar a los sectores productivos de Tabasco mediante la formación de recursos humanos altamente calificados y especializados, en el rescate y la conservación de nuestros recursos naturales, y el fomento a la actividad científica y tecnológica que permita la modernización del Estado.

**QUINTO.-** Que el citado instrumento Estatal establece dentro de sus programas detonadores en materia de desarrollo social, la necesidad de promover la rectoría por parte del Gobierno, de la investigación en Tabasco, impulsando la creación o reactivación de las instancias encargadas del subsector-ciencia y tecnología, para su vinculación con los requerimientos del Estado y la consecución de fondos para el financiamiento de los proyectos respectivos.

**SEXTO.-** Que con el propósito de que el Estado participe, directa y eficientemente en las líneas estratégicas en materia de ciencia y tecnología, se hace necesario establecer un sistema Estatal que coordine a las diversas instituciones que preparan investigadores y que realizan, promueven y utilizan a la investigación científica y tecnológica, y que coadyuve a la toma de decisiones en materia de política científica y tecnológica de la Entidad.

**SEPTIMO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, este Honorable Congreso está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO 203

Se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1.-** Se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 2.-** El Consejo tendrá por objeto atender la política del Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología.

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Ciencia y Tecnología de Tabasco, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la planeación, programación, coordinación, gestión, orientación, sistematización, promoción y evaluación de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo Estatal y Nacional y sus relaciones con el exterior;

II.- Ser Órgano de consulta para las Dependencias del Ejecutivo Estatal, Organismos Descentralizados, Organos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal, excepto para aquellas Instituciones a las que la Ley les otorgue autonomía, las cuales, sin embargo, podrán hacerlo discrecionalmente, en materia de inversiones o de autorización de recursos y proyectos de investigación científica y tecnológica y, en general todo lo relacionado con y para el adecuado cumplimiento de sus fines;

III.- Asesorar en la materia a las personas físicas o jurídicas colectivas, en las condiciones que en cada caso se convengan;

IV.- Captar y jerarquizar las necesidades Estatales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que las afectan y sus relaciones con la actividad en general;

V.- Elaborar programas sectoriales de investigación científica y de modernización tecnológica, vinculados con los objetivos Estatales y Nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica y tecnológica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, Instituciones de educación superior e investigación, públicas o privadas, y usuarios de la investigación o productos derivados del conocimiento;

VI.- Promover la más amplia concertación y coordinación entre las Instituciones de investigación y enseñanza superior públicas y privadas, el Estado y los usuarios de la investigación, sin menoscabo, en su caso, de su respectiva autonomía o competencia, para fomentar áreas comunes de investigación, educación y programas interdisciplinarios e interinstitucionales, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de investigadores; todo esto con apego al marco normativo que establece la Ley para coordinar y promover el desarrollo científico y tecnológico Nacional, y el programa de desarrollo científico y tecnológico para el Estado;

VII.- Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y tecnológicas que se necesiten en la Entidad, y promover las acciones concertadas que se requieran con los Organismos del sector público, Instituciones Académicas, Centros de Investigación regional y usuarios de las mismas, incluyendo al sector privado;

VIII.- Canalizar los recursos adicionales provenientes de otras fuentes, hacia las Instituciones Académicas y Centros de Investigación, para el fomento y realización de investigaciones o proyectos de desarrollo tecnológico, en función de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que dichas instituciones o centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos;

IX.- Promover la creación de nuevas Instituciones de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico y proponer la constitución de Empresas de base científica y tecnológica, que generen empleos altamente calificados y que utilicen tecnologías Estatales y Nacionales para la producción de servicios;

X.- Formular y ejecutar un Programa Estatal de formación de recursos humanos acorde con las necesidades del sector productivo, así como intervenir en lo conducente en los que ofrezcan otras Instituciones y Organismos, en los términos de las convocatorias respectivas;

XI.- Concertar Convenios con Instituciones Estatales y Nacionales para el cumplimiento de sus objetivos, con la participación que corresponda en su caso a las Dependencias y Organismos de las Administraciones Públicas Estatal y Federal;

XII.- Establecer comunicación con los becarios tabasqueños, adscritos a Instituciones del Estado y del País o que se encuentren en el extranjero;

XIII.- Fomentar el diseño, la promoción y la ejecución de programas de intercambio de Profesores Investigadores y Técnicos Nacionales, de acuerdo con los Convenios celebrados por el Consejo con Instituciones Estatales y Nacionales;

XIV.- Promover la organización de congresos, simposios y seminarios especializados que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento en general;

XV.- Realizar y promover publicaciones científicas periódicas, generales y especializadas, en las que se difunda sistemáticamente los trabajos realizados por los investigadores estatales y sus avances y resultados científicos y tecnológicos;

XVI.- Promover el establecimiento de premios y estímulos de ciencia y tecnología y participar en las Comisiones Dictaminadoras respectivas;

XVII.- Integrar bolsas de trabajo que posibiliten la mejor proyección de los investigadores y el mayor aprovechamiento del cualificado recurso humano que representan;

XVIII.- Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la investigación científica y tecnológica;

XIX.- Establecer y promover el Servicio Estatal de Información y Documentación Científica;

XX.- Coordinar sus actividades con el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, CONACYT, y con Instituciones similares al propio Consejo; y

XXI.- Las demás funciones que le fijen las Leyes y Reglamentos o sean inherentes al cumplimiento de su objeto y/o alcances.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LA ORGANIZACION.

**ARTICULO 4.-** El Gobierno y Administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado deberá estar a cargo de:

- A) Una Junta Directiva;
- B) Un Consejo Técnico; y
- C) Un Director General.

**ARTICULO 5.-** La Junta Directiva es el máximo Órgano de gobierno del Consejo y se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II.- Vocales Permanentes:
  - A) El Secretario de Fomento Económico;
  - B) El Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental;

- C) El Secretario de Salud;
- D) El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- E) El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- F) El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y
- G) El Secretario de Planeación y Finanzas;

III.- Vocales Temporales, por períodos bienales no renovables:

- A) Un Rector o Director de una Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación de la Entidad;
- B) Un Representante de Academia, Asociación Científica o Tecnológica, o un Colegio de Profesionistas en la Entidad;
- C) Un Representante del Sector Industrial; y
- D) Un Representante del Sector Agropecuario.

Los Miembros Permanentes de la Junta Directiva designarán a los Miembros Temporales, atendiendo las sugerencias de los Organismos mencionados.

**ARTICULO 6.-** La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por ella a propuesta del Presidente de ésta, para auxiliarlo en la convocatoria, control de actas y seguimiento de acuerdos y participará con derecho de voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta.

**ARTICULO 7.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad relativas a investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Promover las Iniciativas de reformas de este Decreto;
- III.- Discutir y, en su caso, aprobar los programas del Consejo;
- IV.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad;
- V.- Aprobar el Reglamento Interior del Consejo, así como sus manuales de funciones y organización;
- VI.- Administrar el Patrimonio del Consejo;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos de actividades que rinda el Director General;
- IX.- Conferir poderes generales o especiales, a nombre del Consejo, oyendo la opinión del Director General;
- X.- Conceder Licencias al Director General y nombrar a la persona que lo supla;
- XI.- Solicitar la práctica de auditoría externa para verificar cualquier situación contable del Director General;
- XII.- Aprobar anualmente previo informe de los Comisarios y Dictámenes de los auditores externos, los estados financieros de la entidad;
- XIII.- Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de Consejo;
- XIV.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma, y al Reglamento Interior correspondiente;
- XV.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá o no ser miembro de la Junta Directiva;
- XVII.- Fijar las tarifas por los servicios que preste el Consejo; y
- XVIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que se deriven del cumplimiento del objeto del Consejo.

**ARTICULO 8.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria a convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 9.-** Para la validez de los acuerdos tomados en el seno de la Junta, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus Miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando los Miembros Permanentes y Temporales no puedan asistir a las reuniones de la Junta, se podrán hacer representar por los Funcionarios que con carácter de suplentes designen específicamente para tal fin.

**ARTICULO 10.-** La Junta Directiva podrá designar, para el mejor cumplimiento de sus facultades y atribuciones, las Comisiones especiales, temporales o permanentes, que consideren necesarias, integradas por las personas, organismos e instituciones que a juicio de la propia Junta deban ser convocadas al efecto.

**ARTICULO 11.-** La Junta Directiva representará legal y funcionalmente al Consejo en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar en el Director General las atribuciones que expresamente determine o juzgue conveniente.

**ARTICULO 12.-** El Consejo Técnico estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- II.- Cinco investigadores distinguidos del Estado de Tabasco y representativos de las áreas básicas del conocimiento, designados por el Gobernador del Estado, consultando la opinión de la comunidad científica y tecnológica de la Entidad; y
- III.- Cinco representantes de los sectores económicos y productivos de la Entidad, designados por el C. Gobernador del Estado.

**ARTICULO 13.-** Las funciones del Consejo Técnico son:

- I.- Llevar a cabo la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- II.- Identificar objetivos y metas específicos en funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración interinstitucional y otros;
- III.- Definir los mecanismos de evaluación que regirán la asignación de recursos para los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General;
- IV.- Recomendar a la Junta Directiva la asignación de recursos económicos a los proyectos presentados por el Director General;
- V.- Dar seguimiento a los proyectos, a partir de los informes presentados por la Dirección General;
- VI.- Asegurarse de la terminación de los proyectos y de la aplicación de sus resultados;
- VII.- Participar en la integración de Comités editoriales de las publicaciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; y
- VIII.- Establecer intercambio académico con instancias de carácter científico en otros Estados del País y el Extranjero.

**ARTICULO 14.-** El Director General del Consejo será el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y fungirá como tal la persona que al efecto sea designada por el Gobernador del Estado, quien podrá removerlo libremente.

**ARTICULO 15.-** El Director General del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo, con todas las facultades generales y especiales, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados en el Estado y la Legislación aplicable;
- II.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- III.- Formular y representar ante la Junta Directiva los programas de operación del Consejo;
- IV.- Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva los programas y presupuestos, así como sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable, para su aprobación;
- V.- Elaborar y presentar ante la Junta Directiva los balances, informes y estados financieros del Consejo;
- VI.- Rendir los informes de manera trimestral de las actividades del Consejo ante la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Directores y de la jerarquía inferior a la de ésta y nombrar y remover en su caso al personal de confianza del Consejo y al de base, de conformidad con la Ley en la materia; y

VIII.- Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 16.-** Los requisitos que deberán satisfacer así como las atribuciones y obligaciones de los funcionarios del Consejo, que no estén expresamente señalados en este Decreto, se establecerán en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 17.-** Las relaciones de trabajo entre el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco y sus trabajadores, se regirán por la Legislación aplicable

**ARTICULO 18.-** Los integrantes de los Órganos de gobierno del Consejo y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL PATRIMONIO.

**ARTICULO 19.-** El patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que pueda adquirir con base en cualquier título legal;

II.- Los recursos que le asignen los Gobiernos Estatal o Municipales y demás ingresos provenientes de los Gobiernos federal, Estatal o Municipales; y

III.- Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, derechos de patente o cualquier otro servicio propio de su objeto.

**ARTICULO 20.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco administrará y dispondrá libremente de:

I.- Su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los Organismos Descentralizados;

II.- Los recursos que le asignen los Gobiernos Estatal o Municipales, subsidios o apoyos que le otorgue el Gobierno Federal;

III.- Los legados y las donaciones otorgados en favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

IV.- Los ingresos que obtenga por consulta peritaje, derechos de patentes o cualquier otro servicio propio de su objeto.

**ARTICULO 21.-** La canalización de fondos por parte del Consejo, para proyectos, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, estará sujeta a la celebración de un Contrato o Convenio,

en el que se especificaran las condiciones del mismo y, en particular, los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban ayuda del Consejo, en los que se protegerán los intereses del Consejo, de las Instituciones y de los Investigadores.

**ARTICULO 22.-** El Consejo, en todos los actos que realice en cumplimiento de su objeto, estará exento de los impuestos estatales y gestionará, de ser procedente, la exención correspondiente ante las autoridades Federales competentes.

### TRANSITORIOS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A partir de la fecha de la vigencia de este Decreto, la Junta Directiva elaborará el Reglamento Interior del Organismo en un plazo que no exceda los noventa días, mismo que presentará para la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo; mientras tanto la propia Junta se encargará de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas proporcionará los recursos materiales y humanos que el Organismo requiera para su funcionamiento.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. MANUEL ANDRADE DIAZ, PRESIDENTE.- DIP. ANGEL PEREZ RAMOS, SECRETARIO.- RUBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



**El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

**Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**